



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 775 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **PEREZ GUTIERREZ JORGE RAMON**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **904.138**, ocurrido el día **25 de abril de 2021**, según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10272498, se presentó la señora **QUIÑONES LOPEZ CARMEN ALICIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.493.179**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicados EXT-BOL-21-015901 de 10 de julio de 2021, EXT-BOL-21-015981 de 10 de julio de 2021 y EXT-BOL-21-019586 de 12 de julio de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **PEREZ GUTIERREZ JORGE RAMON**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **PEREZ GUTIERREZ JORGE RAMON**, ya identificado.
- Copia autentica registro civil de defunción con indicativo serial No. 10272498, mediante el cual se indica que el señor **PEREZ GUTIERREZ JORGE RAMON**, ya identificado, falleció el día **25 de abril de 2021**, en la ciudad de Cartagena.
- Copia simple registro civil de nacimiento de la solicitante **QUIÑONES LOPEZ CARMEN ALICIA**, ya identificada, en el que se indica que nació el día 15 de julio de 1963.
- Copia simple registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 5886890, en el que indica que el señor **PEREZ GUTIERREZ JORGE RAMON**, ya identificado y la señora **QUIÑONES LOPEZ CARMEN ALICIA**, ya identificada contrajeron matrimonio el día 10 de febrero de 2012.
- Declaración juramentada de convivencia No. 825 de 18 de mayo de 2021, rendida por la señora **QUIÑONES LOPEZ CARMEN ALICIA**, ya identificada ante la notaria cuarta de Cartagena.
- Información de familiares del causante.
- Declaraciones juramentadas de convivencia No. 2082 y 2083 rendida por el señor ERNESTO RAFAEL CABARCAS VILLERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9092853 y por el señor YESID ANTONIO BENITEZ VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.086.158, ante la notaria séptima de Cartagena.
- Aviso de prensa publicado el día 27 de junio de 2021 en el diario *El Universal*.

Mediante **Resolución No. 1178 de 22 de julio de 2004**, la Secretaria de Talento Humano Fondo Territorial de Pensiones, reconoció a favor del señor **PEREZ GUTIERREZ JORGE RAMON**, ya identificado, una pensión de jubilación en cuantía de un salario mínimo, a partir del 31 de julio de 2000.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 775 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 27 de junio de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **PÉREZ GUTIERREZ JORGE RAMON**, ya identificado y la señora **QUIÑONES LOPEZ CARMEN ALICIA**, ya identificada, corroborando la convivencia permanente y la dependencia económica como cónyuge.

También, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada de convivencia No. 825 de 18 de mayo de 2021, rendida por la señora **QUIÑONES LOPEZ CARMEN ALICIA**, ya identificada ante la notaria cuarta de Cartagena, en la que manifestó:

"Que fui casada con el señor JORGE RAMON PEREZ GUTIERREZ, fallecido el 25 de abril de 2021, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 904.139 a quien estuve unida así: inicialmente en unión libre desde el día 23 de marzo de 1989 hasta el día 10 de febrero de 2012 fecha en la que contrajimos matrimonio, a partir de esa fecha convivimos como esposos hasta su fallecimiento ocurrido el día 25 de abril de 2021 compartiendo mesa, lecho, techo, y solo la muerte nos separó"

Declaraciones juramentadas de convivencia No. 2082 y 2083 rendida por el señor ERNESTO RAFAEL CABARCAS VILLERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9092853 y por el señor YESID ANTONIO BENITEZ VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.086.158, ante la notaria séptima de Cartagena, en la que manifestaron:

"Manifiesto que conozco personalmente a la señora Carmen Alicia Quiñones López, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.493.179 y de la misma manera conocí a su compañero permanentes el señor Jorge Ramón Pérez Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 904.138, desde hace cuarenta (40) y cincuenta (50) años, somos amigos y también de su familia. Que el señor Jorge Ramón Pérez Gutiérrez, falleció el día 25 del mes de abril del año 2020, en la ciudad de Cartagena. Que por este conocimiento personal y directo me consta que convivieron bajo el mismo"



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 775 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

techo, lecho y mesa, en calidad de unión matrimonial (casados) desde el día 27 del mes de marzo del año 1989, el día 10 del mes de febrero del año 2012 se casaron hasta el día 25 del mes de abril del año 2021, fecha esta última en que falleció el señor Jorge Ramón Pérez Gutiérrez, en la ciudad de Cartagena, nunca se separaron, solo el día de su fallecimiento. Que de esta unión procrearon dos (2) hijos de nombre Luz Vanessa Pérez Quiñones y Sara Margoth Perez Quiñonez, mayores de edad e independientes. Que la señora Carmen Alicia Quiñones López, dependía económicamente de su esposo el señor Jorge Ramón Pérez Gutiérrez. Que desconozco de la existencia de otra persona igual o mejor derecho para reclamar.”

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **PEREZ GUTIERREZ JORGE RAMON**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en junio de 2021 por valor de **UN MILLON CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.115.857.00)**, siendo retirado de nómina en julio de 2021.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **QUIÑONES LOPEZ CARMEN ALICIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.493.179** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **PEREZ GUTIERREZ JORGE RAMON** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **904.138**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **26 de abril de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante, en cuantía de **UN MILLON CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.115.857.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **QUIÑONES LOPEZ CARMEN ALICIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.493.179** en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **PEREZ GUTIERREZ JORGE RAMON**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **904.138**, con una mesada por valor de **UN MILLON CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.115.857.00)**, para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **26 de abril de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 775 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **QUIÑONES LOPEZ CARMEN ALICIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.493.179**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **PEREZ GUTIERREZ JORGE RAMON**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **904.138**, con una mesada por valor de **UN MILLON CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.115.857.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **26 de abril de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 10% para el año 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO: Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **QUIÑONES LOPEZ CARMEN ALICIA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado